



**COOPERATIVA AGROPECUARIA UVAL SESQUILE
"CAUSES"**

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

**RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO
TERRITORIAL DE OPERACIONES, y DURACION**

ARTÍCULO 1: RAZON SOCIAL: La entidad es una cooperativa sin ánimo de lucro cuya persona jurídica es de derecho privado. Es una empresa asociativa, agropecuaria, de responsabilidad limitada y número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por las Leyes 79 de 1988 y 454 de 1998 y sus normas reglamentarias. Los principios universales del cooperativismo y los presentes estatutos. Se denominará **COOPERATIVA AGROPECUARIA UVAL SESQUILE** bajo las sigla **(CAUSES)**.

PARAGRAFO: La cooperativa estará integrada por las personas fundadoras y por las que adhieren y se sometan a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de la cooperativa es la Vereda de el Uval del municipio de Sesquilé, ubicado en el Departamento de Cundinamarca en la República de Colombia. El ámbito territorial de operaciones comprende el territorio nacional en el que se podrá establecer dependencias administrativas, sucursales, agencias o puntos de venta y de servicios conforme a los presentes estatutos previa reglamentación y permisos de las entidades competentes.

ARTÍCULO 3: DURACION: La duración de la cooperativa será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la legislación cooperativa y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4: OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO: El Acuerdo Cooperativo en virtud del cual se crea la cooperativa **CAUSES**. Tiene como objeto contribuir al mejoramiento económico, social, cultural de los asociados y sus familias, todo aquello que propenda por el desarrollo y la solución de la problemática que surja en la práctica de la actividad de la producción, comercialización de la leche y sus derivados y servicios que le sean afines; así como todo lo que ayude al desarrollo de la comunidad en general a través de la solidaridad y la ayuda mutua, con base principal en el esfuerzo propio y mediante la práctica de los principios y métodos cooperativos.

ARTÍCULO 5: ACTIVIDADES O SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL: Los servicios que se prestarán en cumplimiento del objeto social son los que a continuación se detallan:

1. Sección de Comercialización mercadeo y Logística.
2. Sección de Producción, Transformación y Distribución
3. Sección de Asistencia Profesional y Técnica.
4. Sección Agro ecoturismo

5. Sección de Servicios Especiales.



1. SECCIÓN DE COMERCIALIZACION, MERCADEO Y LOGISTICA

Esta Sección tendrá por objeto:

1. Adquirir bienes muebles e Inmuebles y tecnología, adecuarlos para el correcto procesamiento de la leche y productos afines y para las demás actividades comerciales en que tenga interés la cooperativa.
2. Implementar mecanismos adecuados de producción, procesamiento, comercialización, y venta de los productos de la cooperativa, con el objeto de que los mismos lleguen en condiciones óptimas a los consumidores.
3. Gestionar y obtener de entidades financieras, públicas y privadas, recursos para ser aplicados a programas, obras y servicios de la cooperativa, o al desarrollo institucional, o a cualquiera otra inversión que sea útil a los fines y propósitos de la misma.
4. Celebrar acuerdos con entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal para el uso, explotación y aprovechamiento de bienes y recursos para ser empleados en las actividades propias de la cooperativa y que resulten de interés general para la comunidad.
5. Realizar operaciones comerciales en los centros de distribución con los productos que la Cooperativa integral reciba, produzca y/o distribuya.
6. Realizar inversiones en el sector solidario tendientes a fortalecer el patrimonio social de la cooperativa, así como abrir establecimientos comerciales, siempre y cuando estas actividades no afecten comercial y económicamente a los asociados.
7. Asociarse mediante acuerdos y convenios debidamente aprobados por el Consejo de Administración, con entidades dedicadas a la producción y comercialización de productos agropecuarios, y afines, siempre y cuando beneficie los intereses de la cooperativa.
8. Apoyar económicamente y orientar a los asociados, en proyectos de producción, comercialización y mercadeo; previo análisis del proyecto y aprobación por el consejo de Administración.

2. SECCIÓN DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCION

Esta Sección tendrá por objeto:

1. Realizar mejoramiento de las prácticas actuales, aplicando técnicas avanzadas que garanticen máxima productividad y calidad de la leche e industrialización de productos afines.
2. Obtener un producto de excelente calidad para hacer sus debidos procesos tales como: enfriamiento pasteurización y derivados y de esta manera lleguen en forma optima al consumidor.
3. Adquisición de artículos, insumos, elementos de trabajo y tecnología moderna para las adecuadas labores agropecuarias.
4. Establecer y ejecutar acciones y programas conducentes a mejorar el hato lechero y el acceso a otros servicios o bienes necesarios para la actividad de los asociados.
5. Organizar directamente, o contratar servicios de transporte para recolección de la producción lechera de los asociados y de otros productos con el propósito de ubicarlos finalmente en el centro de procesamiento.
6. Conformación y organización de unidades productivas para la transformación de leche en sus derivados.





3. SECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

Esta Sección tendrá por objeto:

1. Organizar los servicios de asistencia técnica, agropecuaria y comercial, y en general todo lo relacionado con la actividad de la producción lechera de sus asociados.
2. Capacitación permanente para todos los asociados tanto en manejos genéticos como en mejoramiento de praderas y sanidad animal con miras de obtener productos de excelente calidad orgánica.
3. Organizar los servicios de asistencia contable, auditoría interna, directamente o a través de entidades especializadas en el ramo preferentemente del sector solidario.
4. Asesorar a los asociados en trámites administrativos que deban adelantar ante las entidades de carácter gubernamental y privado que tengan relación con la actividad de los cooperados.
5. Acceder a fondos o programas especiales de carácter público o privado que tengan como finalidad el fomento y el desarrollo del sector agropecuario y participar en planes de reordenamiento territorial en los órdenes local, regional y nacional.
6. Impartir educación, capacitación e información sobre aspectos cooperativos y técnicos a sus asociados, directivos y empleados con base en programas y presupuestos debidamente aprobados.
7. Las demás actividades propias del objeto social de la cooperativa y de sus asociados.
8. Crear espacios para fomentar la comercialización de los diferentes tipos de raza bovina.

4. SECCIÓN DE AGRO ECOTURISMO

1. Por medio del objetivo general dar a conocer los recursos naturales que tiene la región, como es el LEGADO CULTURAL E HISTORICO QUE DIO ORIGEN a LA LEYENDA DE EL DORADO, conocida nacional e internacionalmente con el nombre de LA LAGUNA DEL CACIQUE DEL GUATAVITA. que esta ubicada a tan solo 1500 m. de nuestra sede
2. Buscar estrategias y ambientes agradables a todos los visitantes extranjeros y nacionales con miras de fomentar el turismo.
3. Ofrecer a los estudiantes visitantes una mirada de empresa en el campo y las ventajas de él.

5. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES:

Esta sección tendrá por objeto:

1. Contratar para sus asociados y sus familiares servicios de capacitación en mejoramiento genético, manejo de praderas, manipulación y procesamiento de alimentos.
2. Contratar servicios de asistencia profesional en el área agropecuaria (Veterinario, agrónomo, zootecnista y bacteriólogo) para optimizar la productividad y la calidad de la actividad.
3. Organizar servicios de recreación y deportes con el fin de proporcionar a los asociados y familiares, lugares apropiados para el sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones sociales.
4. Organizar fondos especiales que permitan la prestación de auxilios, en casos fortuitos o de calamidad doméstica.



PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento de cada una de las secciones. En los mismos se detallaran los objetivos específicos, sus recursos



01

* 1 5 6 0 7 4 2 8 8 *



económicos de operación, la estructura administrativa necesaria que permita garantizar su desarrollo y funcionamiento.

ARTÍCULO 6º: ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS: Las actividades de la cooperativa realice con sus asociados, terceros o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

La cooperativa por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 7: CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible prestar directamente un servicio a sus asociados, la cooperativa podrá contratarlo por intermedio de otras entidades, en especial del Sector Cooperativo, celebrando para el efecto los convenios respectivos.

PARÁGRAFO 1º: Los servicios establecidos se prestarán preferencialmente a los asociados, sin embargo estos podrán extenderse a no asociados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, siempre en razón del interés social y previa reglamentación especial expedida por parte del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2º: Los servicios previstos en el presente estatuto se pondrán en marcha en la medida en que la disponibilidad financiera lo permita, teniendo en cuenta su prioridad según los requerimientos de los asociados.

**CAPÍTULO III
CONDICIONES PARA ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES
Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

ARTÍCULO 8: Podrán ser asociados de la Cooperativa las personas naturales o jurídicas previstas por la ley y que cumplan con las condiciones y requisitos señalados en el presente estatuto, como son:

• REQUISITOS ESPECIFICOS:

1. Suscribir y Pagar los aportes sociales que establece el presente estatuto.
2. Conocer los estatutos y reglamentos de la Cooperativa integral agropecuaria y los principios universales del cooperativismo.
3. Ser aprobada la solicitud escrita de ingreso por el Consejo de Administración.
4. Realizar su actividad de productor de leche dentro del radio de acción de la cooperativa a nivel nacional y comprobar que cumple las exigencias de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis, tuberculosis y las demás que establezcan las autoridades competentes.

• PERSONAS NATURALES:

1. Pagar la cuota de admisión que será lo correspondiente a 1 salarios mínimos Mensuales Vigente, la cual no es reembolsable, se cancelará por todos los asociados que ingresen a la cooperativa, por una sola vez.
2. Ser pequeño o mediano productor agropecuario en ejercicio, con su actividad comprobada.
3. Ser legalmente capaz y haber cumplido mínimo (16) años.





4. Haber recibido el curso sobre los principios básicos de cooperativismo debidamente certificado.
5. Presentar solicitud de ingreso por escrito al Consejo de Administración.
6. Suscribir y pagar los aportes sociales que establece el presente estatuto.
7. Las asambleas generales y estipulen los reglamentos.

• **PERSONAS JURÍDICAS:**

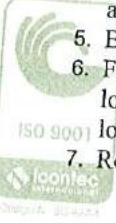
1. Igualmente podrán ingresar como asociados a la cooperativa, las personas jurídicas de derecho público o privado, que por naturaleza no tengan ánimo de lucro, y en particular las del sector de la economía solidaria.
2. Las empresas o Unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevea el trabajo familiar o asociado.
3. La solicitud de asociación deberá ir acompañada del certificado de existencia y representación legal, constancia o parte pertinente del acta del órgano que autorizó la asociación, copia del estatuto vigente o escritura que contiene el contrato social y copia de los últimos estados financieros básicos de la entidad.
4. Suscribir aportes sociales por una suma no inferior aun (1) salario mínimo legal mensual vigente, según reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.
5. Pagar la cuota de admisión no reembolsable, por una suma no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.
6. Por lo menos el Representante legal debe efectuar el curso de cooperativismo establecido por las normas legales vigentes.

ARTICULO 9: El consejo de administración tendrá un plazo de treinta (30) a sesenta (60) días para resolver la solicitud de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada. Este se reserva el derecho libremente de aceptar o rechazar las solicitudes cuando se encuentre que existen conductas del solicitante no aceptables comercial ni socialmente.

PARAGRAFO: Se adquiere la calidad de asociado en la fecha de firma del acta de constitución para los asociados fundadores y los que ingresen posteriormente a partir de la aprobación por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10: DERECHOS: Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias del objeto social autorizadas por los estatutos.
2. Participar en la administración de la cooperativa mediante desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer la función de sufragio cooperativo en las asambleas generales en forma que a cada asociado hábil le corresponda sólo un voto.
5. Beneficiarse de los programas educativos y sociales que se realicen.
6. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en forma que los estatutos y los reglamentos los prescriban.
7. Retirarse voluntariamente de la cooperativa, siempre y cuando no este en liquidación..





01



* 1 5 6 0 7 4 2 8 6 *



8. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación de irregularidades de los administradores y asociados de la cooperativa, ante la Junta de Vigilancia.
9. Las demás que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 11: Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes:

1. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa, como con los miembros de la misma, manteniendo el respeto en sus actos y promoviendo la sana convivencia para el beneficio de todos los asociados.
2. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la Economía Solidaria, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
3. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
4. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la cooperativa.
5. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la Cooperativa adopten conforme con los estatutos.
6. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y extraordinarias a que sean convocados.
7. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
8. Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación y en general, así como en las demás actividades a que se le convoque.
9. Hacer entrega efectiva de toda su producción lechera a la cooperativa.
10. Cumplir con los deberes establecidos en la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 12: Los derechos consagrados en la Ley y en los estatutos, estarán condicionados al cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados con la cooperativa.

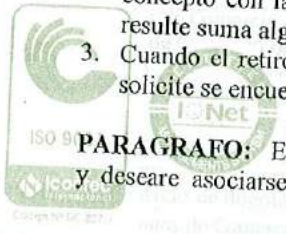
ARTICULO 13: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

1. Retiro Voluntario.
2. Exclusión
3. Muerte.
4. Por disolución y posterior liquidación de las personas jurídicas.

ARTICULO 14: RETIRO VOLUNTARIO: El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud escrita, disponiendo para ello el órgano de administración de un plazo máximo de treinta (30) días, pudiendo abstenerse de considerarlo en los siguientes casos:

1. Cuando se afecte el monto mínimo de aportes sociales de la Cooperativa, o se reduzca el número de asociados que la ley exige para la creación de ella.
2. Mientras el asociado no se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones por todo concepto con la cooperativa y siempre y cuando al efectuarse el cruce de cuentas no resulte suma alguna a cargo de este, o convenga y garantice su forma de pago.
3. Cuando el retiro procede de confabulación e indisciplina o cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a exclusión.

PARAGRAFO: El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la cooperativa y deseara asociarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos para los nuevos





asociados. No obstante, tal admisión sólo podrá concederse seis (6) meses después de su retiro. Si el retiro es voluntario el asociado podrá reingresara hasta por una sola vez.

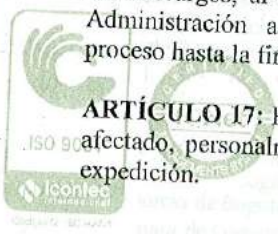
ARTÍCULO 15: EXCLUSIÓN: El consejo de Administración decretará la exclusión del asociado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Mora mayor de 90 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa integral agropecuaria.
2. Por graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y decisiones de la Asamblea General y Consejo de Administración.
3. Por haber sido removido de su cargo de miembro de Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
4. Por actividades desleales contrarias a los ideales de la Cooperativa,
5. Por servirse de manera irregular de la cooperativa en beneficio propio o provecho de terceros, y/o testaferro.
6. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera.
8. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
10. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa.
11. Por haber sido sancionado por más de dos (2) veces con la suspensión total de derechos y servicios.
12. Por abstenerse de asistir 2 veces consecutivas a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las asambleas generales o extraordinarias a que se le cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
13. Haber sido condenado por delitos contra la vida, el honor o la propiedad; perteneciendo como asociado a la cooperativa.
14. Si el producto presenta alteraciones y no cumple los estándares de calidad e higiene exigidos por la cooperativa previa amonestación y suspensión.
15. Por los demás hechos consagrados en los estatutos como causales de exclusión.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración de la cooperativa no podrá excluir a los asociados que tengan el carácter de integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control, sin que la Asamblea General les haya quitado la investidura. Una vez levantada ésta, el órgano competente podrá aplicar el régimen de sanciones previsto en el presente estatuto, incluyendo la exclusión, siempre siguiendo el procedimiento pertinente.

ARTÍCULO 16: Para decretar la exclusión de un asociado, se hará una información sumaria sobre los hechos, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración elaborarán un acta en donde consten las circunstancias, pruebas testimoniales y documentales pertinentes y levantarán una relación de cargos donde se expondrán los hechos y las causales sobre los cuales ésta se basa, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias infringidas, dando siempre la oportunidad de presentar descargos al implicado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal; sino fueron presentados los descargos, al once (11) día hábil siguiente se procederá por parte del Consejo de Administración a nombrar un defensor que debe ser un asociado hábil para continuar el proceso hasta la finalización del mismo.

ARTÍCULO 17: Producida la resolución de exclusión, ésta se deberá notificar al asociado afectado, personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.





**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

El asociado afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de la Comisión, podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante la Comisión de Apelaciones que para tales efectos ha nombrado la Asamblea General de Asociados o Delegados según sea el caso.

PARAGRAFO 1: Recibido oportunamente el escrito del recurso, el Consejo de Administración lo resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, ordenando su reposición o confirmando su decisión. Si se confirma la decisión, se concederá el recurso de apelación dando traslado de la totalidad de los documentos que sirvieron de fundamento y concediendo el recurso de apelación para ante la Comisión de Apelaciones, la cual dispondrá de diez días hábiles para resolver y notificar.

Confirmada la resolución, ésta empezará a surtir todos los efectos legales a partir de la fecha de su expedición.

PARAGRAFO 2: No obstante lo descrito, quedan vigentes a favor de la cooperativa, las obligaciones crediticias que consten en Libranza, Pagarés, créditos o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la cooperativa.

Resuelto el recurso de apelación, se agota aquí la vía gubernativa de la Cooperativa, si la decisión fuere desfavorable el asociado podrá acudir ante la justicia ordinaria en aplicación a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 18: El Asociado tendrá suspendidos sus derechos y servicios hasta que la comisión permanente de apelación lo resuelva, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación, sin perjuicio de cancelar las obligaciones económicas adquiridas con anterioridad a la notificación de la resolución.

ARTICULO 19: No podrá ser admitido nuevamente en la cooperativa el asociado excluido y cuya exclusión haya sido confirmada por la Comisión de Apelaciones.

ARTÍCULO 20: POR FALLECIMIENTO O DISOLUCION DE LA PERSONA JURIDICA: La muerte de la persona natural determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de deceso. La desvinculación se formalizará por el organismo competente tan pronto como se tenga el certificado de defunción respectivo. Los Aportes Sociales y demás derechos pasarán a los beneficiarios que éste haya designado, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, según las normas sobre sucesiones. Así mismo se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona jurídica que de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse. El Consejo de Administración formalizará el retiro cuando se acredite tal hecho.

**CAPÍTULO IV
REGIMEN SANCIONATORIO, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO 21: SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General y al Consejo de Administración reglamentar la disciplina social de la cooperativa y ejercer su función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Multas y demás sanciones económicas
3. Suspensión al uso de determinados servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios





01



* 1 5 6 0 7 4 2 8 2 *



ARTICULO 27: Si en la fecha de desvinculación del asociado, la cooperativa presenta pérdidas conforme al último balance general y estado de resultados debidamente certificado por el Revisor Fiscal, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes y derechos de los aportes que tiene el asociado en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de expiración de la responsabilidad, que es de dos (2) años.

ARTICULO 28: Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de los estados financieros en que se reflejan las pérdidas, la cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

ARTICULO 29: Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, la cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezarán a devengar un interés de mora establecido por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 30: Las deudas que tenga el asociado con la cooperativa, serán compensadas hasta la concurrencia del valor de los aportes sociales que posea en la entidad.

PARAGRAFO: Si el valor de la deuda es superior al valor de los aportes sociales del asociado, éste deberá pagar el remanente en forma inmediata o dentro de los términos establecidos en la reglamentación que para el efecto disponga el Consejo de Administración.

**CAPÍTULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTICULO 31: PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio social de la Cooperativa estará formado por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

ARTICULO 32: APORTES SOCIALES: Los aportes sociales estarán compuestos por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente valuados, quedaran directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa en garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables. El gerente expedirá los certificados o constancias que acrediten el valor que los asociados tienen en la cooperativa. Esta constancia o certificado no tienen vocación de título valor.

El avalúo de bienes y servicios en caso de que se aporten, se hará al firmar el acta de constitución o al incorporarse el asociado a la cooperativa, de común acuerdo entre el asociado y dos integrantes del consejo de administración previamente nombrados por éste organismo para tal fin.

La Cooperativa por medio del Gerente o su delegado, certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea en ella cada asociado.

ARTICULO 33: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, APORTES SOCIALES MINIMOS IRREDUCIBLES Y PATRIMONIO INICIAL: Fijese en UN TERCIO (1/3) de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que a la fecha son ciento noventa y cinco mil





01



* 1 5 6 0 7 4 2 8 1 *



seiscientos pesos (\$195.600) los aportes sociales individuales mínimos suscritos de cada asociado serán cancelado por los fundadores de la siguiente manera: El 100%, el día de la Constitución de la Cooperativa. Los asociados que ingresen posteriormente a la fecha de constitución deberán cancelar UN (1) salario mínimo mensual legal vigente, cuando sean notificados de la aceptación de su ingreso.

Los demás obtenidos posteriormente por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

El patrimonio inicial de la COOPERATIVA AGROPECUARIA UVAL SESQUILE (CAUSES), estará constituido por ingresos obtenidos a la fecha de constitución, que es la suma de cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos (\$4.303.200). Este obtenido por los asociados fundadores sin ayuda de organizaciones jurídicas sustancialmente diferentes a ésta.

ARTÍCULO 34: APORTES SOCIALES Y DE SOSTENIMIENTO: Señalase la suma de 10% del valor de los productos vendidos a la cooperativa, como monto de aportes sociales Y de sostenimiento, estos serán fijados por la asamblea, se cancelaran mensualmente y serán incrementados anualmente de acuerdo al índice de inflación fijado por el estado.

ARTICULO 35: Cancelado el monto de los aportes sociales individuales mínimos y suscritos que señale la Asamblea, los asociados los podrán incrementar si el Consejo de Administración lo considera necesario, en la forma y bajo las condiciones que este lo reglamente. La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTÍCULO 36: APORTES EXTRAORDINARIOS: Será competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios y sus formas de pago por los asociados, decisiones que requerirán adoptarse con el voto favorable mínimo de las dos terceras partes de los asociados.

ARTICULO 37: Ningún asociado podrá ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales totales de la cooperativa, salvo que se trate de personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y de las entidades de derecho público, las cuales podrán poseer aportes hasta por un máximo del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los citados aportes sociales.

ARTICULO 38: Los aportes podrán cederse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración de la cooperativa a los asociados de la misma, o a personas que ingresen a ella.

PARAGRAFO: Queda a juicio del Consejo de Administración no admitir cesiones cuando en su concepto no fuere conveniente el ingreso del asociado a la cooperativa.

ARTÍCULO 39: Los aportes sociales, los excedentes y derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por razón de su vinculación con la cooperativa, quedan afectados desde su origen a favor de la misma, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTICULO 40: Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente los mantendrá en depósito, así como los excedentes o retornos cooperativos mientras se establecen a quien corresponden, previo concepto del Consejo de Administración.





01



* 1 5 6 0 7 4 2 8 0 *



ARTICULO 41: Los aportes sociales que los asociados tengan incorporados en la cooperativa no podrán ser embargados sino por los acreedores de la misma, cuando legalmente proceda dentro de los límites de responsabilidad de la cooperativa y de los asociados.

ARTICULO 42: Los auxilios, subvenciones y donaciones especiales que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados, sino de la cooperativa. Los excedentes que les puedan corresponder se destinarán a incrementar el fondo de solidaridad.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 43: RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La responsabilidad de la cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 44: La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que realicen el Consejo o el Gerente o sus mandatarios dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 45: RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita a la concurrencia del valor de sus aportes sociales y comprende las obligaciones contraídas por la entidad durante su permanencia como asociado y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 46: En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los asociados responderán personal y/o solidariamente con su codeudor, en la forma que se estipule en los reglamentos y documentos de pago.

ARTÍCULO 47: Los asociados que se desvinculen de la cooperativa por los casos previstos en el presente estatuto, responderán con sus aportes por las obligaciones que la cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad será exigible dentro de un término máximo de dos (2) años, siguientes a la fecha de su desvinculación.

ARTICULO 48: RESPONSABILIDAD DE ORGANISMOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA: Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y demás empleados de la cooperativa, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de derecho común.

ARTICULO 49: La cooperativa, sus asociados y acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados de la misma, por sus actos de acción u omisión, extralimitación y abuso de autoridad, con los cuales se haya perjudicado el patrimonio y el prestigio de la cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 50: Las sanciones de multa que imponga el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, derivadas de las infracciones previstas en la Ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio peculio de los





01



* 1 5 6 0 7 4 2 7 9 *



administradores y empleados a quienes les fueren personal o solidariamente imputable la falta o sean responsables.

Cámara de Comercio de Bogotá

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 51: La dirección y la administración de la cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

Estos organismos podrán crear los comités que considren necesarios. En todo caso habrá un Comité de Educación, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

ASAMBLEA GENERAL ARTÍCULO 52: La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los Asociados Hábiles o de los Delegados elegidos por éstos.

PARAGRAFO: La Asamblea General de Asociados y/o Delegados deberán llevar un libro de actas foliado y debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y organizado.

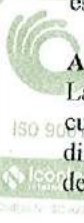
ARTÍCULO 53: ASOCIADOS HABLES: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de Asociados o de Delegados a ésta.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será fijada en las oficinas del domicilio principal de la cooperativa por un término no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea.

Los asociados que figuren en la lista de inhábiles podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar y la Junta de Vigilancia deberá resolver el reclamo con una anticipación no inferior a dos (2) días hábiles a la celebración de la asamblea, mediante acta en la que conste la decisión, es decir la inclusión en la lista de hábiles o confirmación de inhábil.

ARTÍCULO 54: CLASES DE ASAMBLEA: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 55: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:
La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300) o por estar domiciliados en diferentes localidades del Departamento de Cundinamarca, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa.





01



* 1 5 6 0 7 4 2 7 8 *



ARTÍCULO 56: MARCO LEGAL DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea General, cualquiera sea la modalidad en que se realice, deberá regirse por todas las normas de la legislación COOPERATIVA vigente, las concordantes con los presentes Estatutos y los reglamentos internos, en todo lo referente a convocatoria, quórum, elaboración y fijación de listas de asociados hábiles o inhábiles, objeto, sistema de elección, actas y demás aspectos relativos a este tipo de eventos. En todo caso se deberá dar información y orientación a todos los asociados de la entidad a efecto de garantizar que su organización y celebración se lleven a cabo dentro de las normas y criterios de participación democrática.

ARTÍCULO 57: REPRESENTACIÓN:

Los asociados convocados que no puedan asistir por fuerza mayor o caso fortuito podrán delegar la función a un asociado hábil previa autorización escrita. Las personas jurídicas asociadas a la COOPERATIVA participarán en la Asamblea de ésta por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

ARTÍCULO 58: IMPEDIMENTO DE VOTO:

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los Empleados, no podrán votar en Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad, en caso de que concurren con derecho a voto.

ARTÍCULO 59: CONVOCATORIA:

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será hecha por el Consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinados con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o de un quince (15%) por ciento mínimo de los asociados hábiles, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación. Podrá también ser convocada por la Superintendencia de la Economía Solidaria en los casos y por las causas previstas en la legislación vigente.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración presentará una lista de asociados hábiles o inhábiles, verificada por la Junta de Vigilancia; la relación de los inhábiles será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTÍCULO 60: CONVOCATORIA DESPUÉS DEL TÉRMINO LEGAL:

Si faltando diez (10) días calendario para el vencimiento del término legal de que dispone el Consejo de Administración para convocar la Asamblea Ordinaria y éste no la hiciere, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal de oficio o a petición de un quince por ciento (15%) como mínimo de asociados hábiles, llenando los mismos requisitos establecidos anteriormente, dicha convocatoria deberá ser comunicada directamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 61: CONVOCATORIA DIRECTA POR SOLICITUD NO ATENDIDA:

Cuando el Consejo de Administración desatienda la petición de convocar la Asamblea Extraordinaria, por un término de diez (10) días hábiles de que habla el artículo anterior, ésta podrá ser convocada por quien la haya solicitado de acuerdo con el Artículo 59 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 62: REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA:

Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea, el reglamento de la misma y en ella deberá incluirse el proyecto de orden del día, la fecha, hora y lugar determinados.

ARTÍCULO 63: QUÓRUM:

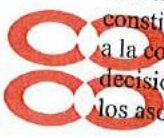




01



* 1 5 6 0 7 4 2 7 7 *



La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con el número de asociados no inferior al treinta por ciento del total de los asociados hábiles.

PARAGRAFO: Una vez constituido el quórum no podrá disolverse hasta tanto no haya finalizado la asamblea.

ARTÍCULO 64: SISTEMA DE ELECCIÓN:

Las elecciones que realice la Asamblea General se harán en todo caso mediante el sistema que la misma Asamblea adopte.

ARTÍCULO 65: MAYORÍAS NECESARIAS PARA DECISIONES:

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras(2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 66: MESA DIRECTIVA:

Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Consejo de Administración quien la dirigirá provisionalmente, hasta tanto la Asamblea elija de su seno por mayoría absoluta al Presidente. Como secretario de la Asamblea actuará el secretario de la cooperativa o del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 67: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la COOPERATIVA AGROPECUARIA UVAL SESQUILE "CAUSES" para el cumplimiento de su objeto social.
2. Conocer la responsabilidad del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comisión de Apelaciones y Revisor Fiscal, y si es el caso decidir en única instancia las sanciones en que haya lugar.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Fijar aportes sociales extraordinarios o contribuciones especiales no reembolsables a cargo de los asociados para fines determinados.
5. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
6. Designar a los miembros de los Comités de Educación y otros especiales que sean obligatorios o convenientes.
7. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
8. Las demás que señalen la Ley y los Estatutos y que no correspondan a otros organismos.

ARTÍCULO 68: COMISIÓN DE APELACIONES:

La Asamblea General nombrará una comisión permanente encargada de resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados que hayan sido objeto de sanciones económicas, suspensión total de derechos o exclusión. Esta estará integrada por tres (3) miembros principales e igual número de suplentes numéricos, elegidos para un periodo de



01



* 1 5 6 0 7 4 2 7 6 *



DOS (2) año y gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

Los miembros de la Comisión de Apelaciones deberán ser asociados hábiles de reconocida idoneidad y no podrán ejercer ningún cargo de administración o vigilancia dentro de la cooperativa.

ARTÍCULO 69: ATRIBUCIONES: La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
3. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en los presentes estatutos.
4. Elegir y remover entre los asociados, los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia y los de la Comisión de Apelaciones.
5. Elegir y remover el Revisor Fiscal con su respectivo suplente y fijar su remuneración.
6. Fijar el monto de aportes sociales individuales que los asociados deben suscribir.
7. Decidir sobre la disolución y liquidación, fusión o incorporación, transformación, escisión.
8. Reformar los estatutos.
9. Nombrar la comisión que aprobará el Acta de la Asamblea.
10. Fijar aportes extraordinarios.
11. Aprobar su propio reglamento.
12. Las demás que le señale la ley y los presentes estatutos.
13. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
14. Las demás que señalen la Ley y los Estatutos y que no correspondan a otros organismos.
15. Fijar aportes sociales extraordinarios o contribuciones especiales no reembolsables a cargo de los asociados para fines determinados.

• **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 70: El Consejo de Administración es el órgano permanente de la Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por (6) seis asociados hábiles para periodos de DOS (2) año, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

PARAGRAFO 1: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere además de ser asociado hábil:

1. No haber sido sancionado en la forma prevista en estos estatutos.
2. Gozar de buena reputación y tener aptitudes personales, integridad ética y moral, poseer destreza y habilidades para ejercer la representatividad de los asociados.
3. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
4. Haber recibido un mínimo de (20) veinte horas de educación en economía solidaria.
5. No haber sido sancionado ni por la cooperativa ni por el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, en el año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 2: El Consejo de Administración deberá llevar un libro de actas foliado y debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y organizado.





01



* 1 5 6 0 7 4 2 7 5 *



ARTÍCULO 71: SESIONES: Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se harán dentro de los (5) cinco primeros días de cada mes y las segundas cuando a juicio del Presidente del Consejo, o a petición del Gerente, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de los Comités Especiales, sean indispensables o convenientes. La convocatoria a sesiones Ordinarias del Consejo de Administración la realizará el Presidente del Consejo. La convocatoria a sesiones Extraordinarias la deberá hacer el Presidente a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, del Gerente o de los Comités Especiales.

ARTICULO 72: En la Convocatoria se establecerá el Orden del Día de la sesión del Consejo. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá por decisión de por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes y una vez agotado el Orden del Día, ocuparse de otros asuntos y tomar las decisiones pertinentes. En todo caso, en el Orden del Día se suprimirá la expresión "Asuntos Varios" y toda denominación similar que no anuncie concretamente lo que el Consejo va a tratar.

ARTICULO 73: A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir el Revisor Fiscal, el gerente, los miembros de la Junta de Vigilancia y demás asociados y empleados de la cooperativa si son convocados y cuando se vayan a tratar asuntos que requieran de su presencia, pero una vez tratados los mismos se retiraran del recinto para que el Consejo delibere libremente. Estos asociados y/o personas tendrán voz pero no voto en las decisiones.

ARTICULO 74: El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario que podrá ser el mismo de la cooperativa.

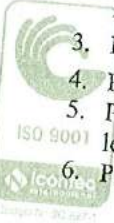
En la reglamentación del Consejo de Administración se determinará la forma y términos de efectuar la convocatoria, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del presidente y secretario y los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 75: ACTAS: El Secretario levantará las actas de las reuniones del Consejo, dejando constancia de todo lo actuado en cada reunión. La copia del acta si se han efectuado nombramientos, deberá ser enviada a la entidad que realice el registro y/o el control de legalidad pertinente, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles o término legal previsto para tal fin, debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo.

ARTICULO 76: Las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo de Administración se harán conocer por conducto del Presidente o secretario del Consejo y/o Gerente o Secretario de la Cooperativa.

ARTÍCULO 77: Los miembros del Consejo de Administración perderán su investidura por las siguientes causales:

1. La falta de asistencia sin causa justa a tres (3) reuniones consecutivas ordinarias o extraordinarias, habiendo sido convocado.
2. Dejación voluntaria del cargo previa comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a autoridades competentes.
3. Remoción ordenada por la Asamblea General.
4. Por la pérdida de su calidad de Asociado.
5. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente estatuto.
6. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.





PARÁGRAFO. Por las causales 4,5 y 6 la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo. Si el afectado apelare a la Asamblea esta decisión, no podrá actuar como Consejero hasta que está decida.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES: Son funciones del Consejo de Administración:

Expedir su propio reglamento y elegir sus dignatarios.

1. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines, en especial todo lo que tenga que atenderse con incremento de aportes, aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.
2. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
3. Fijar la remuneración al gerente, al contador y al revisor fiscal y elegir a los integrantes de los comités que no estén en las atribuciones de la Asamblea, entre otros el de educación y amigables componedores
4. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía requiera estudio y aprobación por parte del Consejo administrativo.
5. Elaborar los reglamentos de las distintas secciones de la Cooperativa.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar. En todo caso, los niveles de remuneración se determinarán mediante sueldo fijo y en ningún caso se dispondrá que tales remuneraciones tengan forma de porcentaje tomados de las utilidades que produzca la Cooperativa.
7. Examinar y aprobar el Plan de Contabilidad elaborado por el Revisor Fiscal o Contador, el cual deberá ceñirse a las normas contables vigentes expedidas por el organismo estatal competente que ejerza las funciones vigilancia y control del sector.
8. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, estados financieros, proyecto de distribución de excedentes cooperativos y diferentes informes que deba presentar la Gerencia.
9. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de asociados, autorizar el traspaso y devolución de los aportes sociales.
10. Resolver previo concepto de la entidad de supervigilancia competente, las dudas que pueda ofrecer la interpretación de los Estatutos, debiendo informar lo pertinente a la Asamblea General
11. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
12. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a amigables componedores.
13. Celebrar contratos con otras entidades del sector solidario, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios de la Cooperativa, sin que ello conduzca a establecer situaciones de privilegio de unos asociados sobre otros.
14. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de deliberaciones de la Asamblea.
15. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y proyectos de destinación de los excedentes si los hubiere.
16. Sancionar con multas hasta de 10 Salarios Mínimos diarios Legales Vigentes a los asociados que infrinjan los Estatutos. Dicha cuantía deberá cargarse al fondo de solidaridad, siempre que la infracción constituya causa de suspensión o exclusión.
17. Sancionar con una multa equivalente hasta un cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a los asociados que no asistan a las asambleas generales sin causa justificada. Dicha cuantía deberá cargarse al fondo de solidaridad de la cooperativa.
18. Aprobar los créditos que solicite el Representante legal





19. En general, todas aquellas funciones previstas en el presente cuerpo estatutario, que le corresponden como órgano de administración y/o que no estén asignadas a otros organismos.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités, comisiones especiales nombradas por él o en el gerente, pero siempre a través de acuerdo.

La delegación prevista en este párrafo se otorgará con el voto unánime de los miembros del Consejo de Administración y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

• EL GERENTE

ARTICULO 79: El Gerente será el Representante Legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. El Gerente y el revisor fiscal pueden ser reelegidos o removidos libremente en cualquier tiempo por la Asamblea General.

ARTÍCULO 80: REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTO: Para ser nombrado Gerente de la cooperativa se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Condiciones de aptitud e idoneidad, debidamente probadas, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa, experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
2. Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Condiciones de capacitación y educación en cuestiones de economía solidaria
4. No haber sido sancionado en los anteriores cinco años por la Supersolidaria o entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 81: REQUISITOS PARA EJERCICIO: Para entrar a ejercer el cargo de gerente, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por la Asamblea General de la cooperativa.
2. Aceptación.
3. Presentación de la póliza de manejo de fondos.
4. Posesión ante el mismo Consejo,
5. este debe ser un asociado activo de la misma.

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a cumplir las funciones como tal una vez acepte dicho nombramiento, presente la póliza fijada y tome posesión ante el Consejo de Administración. La calidad de Gerente se mantiene hasta que se registre un nuevo nombramiento.

ARTICULO 82: REMOCION: El gerente será removido de su cargo en cualquier tiempo por:

1. Negligencia en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
2. Desacato a las decisiones de la Asamblea o Consejo de Administración.
3. Por violación a normas relacionadas con su contrato.

ARTÍCULO 83: REEMPLAZO DEL GERENTE: La Asamblea General designará el reemplazo en sus ausencias temporales o definitivas y le serán aplicables las mismas disposiciones.



ARTÍCULO 84: FUNCIONES: Son funciones y responsabilidades del Gerente:

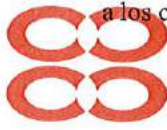


Cámara de Comercio de Bogotá

1. Ejecutar decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Representar Legal y judicialmente a la Cooperativa.
3. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparación de los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
4. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
5. Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
6. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, con la aprobación del Consejo de Administración y en la cuantía que éste autorice.
7. Con previa autorización expresa de la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, celebrar los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes, cuando el monto de los contratos no exceda las facultades otorgadas.
8. Ejercer mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
9. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como director ejecutivo y que expresamente le determine los reglamentos, por faltas comprobadas y dar cuenta al Consejo de Administración.
11. Organizar y dirigir, de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración, sucursales o agencias, cuando sea necesario su funcionamiento y la prestación de servicios de la Cooperativa.
12. Elaborar proyectos y someter a la aprobación del Consejo de Administración, de los reglamentos de carácter interno de la Cooperativa.
13. Velar porque las solicitudes presentadas por los asociados sean oportunamente atendidas.
14. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y la aprobación por parte del Consejo de Administración.
15. Súper vigilar el estado de caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
16. Enviar oportunamente al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, los estados financieros, informes de contabilidad y todos los datos estadísticos o informes requeridos por dicha entidad
17. Presentar al Consejo de Administración, el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, que se debe remitir al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector para su aprobación.
18. Presentar al Consejo, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación.
19. Las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y no estén adscritas a otro empleado.

PARAGRAFO: El Gerente deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea, al final de su período y cuando se retire de su cargo.





ARTICULO 85: La Cooperativa podrá tener administradores para sus sucursales o agencias, a los cuales se aplicarán en lo pertinente las disposiciones previstas para el Gerente.

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

**CAPITULO IX
VIGILANCIA Y CONTROL**

ARTÍCULO 86: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la cooperativa, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

• **LA JUNTA DE VIGILANCIA**

ARTICULO 87: La Junta de Vigilancia ejercerá las funciones de vigilancia social, técnica, de gestión y de autocontrol de la entidad, siempre velando por el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, a través de procedimientos adecuados en la consecución de sus resultados.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia deberá llevar un libro de actas foliado y debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y organizado.

ARTICULO 88: La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de DOS (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

PARAGRAFO: Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere además de ser asociado hábil, las mismas características requeridas para ser miembro del Consejo de Administración

ARTICULO 89: SESIONES Y ACTAS: Sin perjuicio de asistir cuando fuese invitado o solicitada su asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los asociados. De sus actuaciones se deberá dejar constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 90: La concurrencia de dos (2) de los tres miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará al respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 91: FUNCIONES: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal, a la Superintendencia de la Economía Solidaria, a otros organismos o autoridades competentes o a los asociados, si fuere el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la COOPERATIVA AGROPECUARIA UVAL SESQUILE (CAUSES) y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto se deban adoptar y sobre la marcha general y el estado de la Cooperativa.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación del servicio y ejercicio de deberes y derechos, transmitirlos al órgano competente o adelantar las gestiones del caso, producir el informe respectivo y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

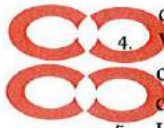




01



* 1 5 6 0 7 4 2 6 9 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

3. Colaborar con las entidades estatales de vigilancia y control y rendirles los informes a que fueren o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
7. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de está se encuentren al día y de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.
8. Firmar y verificar la exactitud de todos los estados financieros y cuentas que deban rendirse tanto al consejo de Administración, como a la Asamblea General y/o al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.
9. Convocar a la Asamblea o al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
10. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al organismo estatal competente.
11. Presentar trimestralmente un informe de sus actividades y recomendaciones al Consejo de Administración.
12. Rendir a la Asamblea General un informe anual de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
13. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el estatuto y el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.

ARTÍCULO 95: DICTAMEN: El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre estados financieros deberá expresar por lo menos lo siguiente:

1. Si ha tenido la información necesaria para cumplir con sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventora de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración según el caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y excedentes han sido tomados fielmente de los libros y en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas la respectiva situación financiera al terminar el período y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estatutos financieros.

ARTICULO 96: El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la Cooperativa se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de actas se llevan y se conservan debidamente, y
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno.

ARTICULO 97: Cuando las circunstancias lo exijan a juicio de la Asamblea o del Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal podrá tener auxiliar u otros colaboradores, quienes teniendo en cuenta la naturaleza de fiscalización de este organismo y la independencia que debe tener, serán nombrados y removidos libremente por el mismo Revisor Fiscal. No





obstante lo anterior, las remuneraciones de estos empleados serán fijadas por la Asamblea o el Consejo de Administración.

ARTICULO 98: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, sus asociados y/o a terceros por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 99: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.

ARTICULO 100: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá intervenir en las deliberaciones de la Asamblea. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la entidad.

**CAPITULO X
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 101: El Revisor Fiscal en ejercicio, su suplente, el Gerente, el Contador y el Tesorero, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o de afinidad.

ARTICULO 102: Los miembros del Consejo de Administración no podrán tener parentesco familiar con el Revisor Fiscal o su suplente hasta en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 103: Los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Representante Legal, sus cónyuges, compañeros permanentes y/o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los integrantes de estos cuerpos administrativos y de control, no podrán llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTICULO 104: Los asociados empleados de la Cooperativa, que desempeñen cargos Administrativos, no podrán ser elegidos como delegados a la Asamblea General o para integrar la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 105: Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ejercer funciones simultáneamente como miembro de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 106: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrá votar en decisiones cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 107: La aprobación de créditos de miembros de la Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración estará a cargo del órgano que de conformidad con los estatutos o reglamentos de la cooperativa sea el competente. En ningún caso, un integrante de estos cuerpos administrativos y/o de control en el evento que sea simultáneamente miembro del órgano de aprobación de créditos pertinente, podrá hacer efectivo su voto.



**CAPÍTULO XI
FUNCIONES DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL CONTADOR**



ARTICULO 108: SECRETARIO: La cooperativa tendrá un secretario nombrado por la Asamblea General para el periodo de un año y podrá ser reelegido y removido libremente por esta.

ARTICULO 109: FUNCIONES: Son funciones del Secretario las siguientes:

1. Despachar oportunamente la correspondencia del Consejo y demás órganos de la Cooperativa.
2. Organizar el archivo de la cooperativa en perfecto orden cronológico, por secciones y de acuerdo con los sistemas y prácticas modernas.
3. Llevar los libros de Actas de la Asamblea, del Consejo y de la Junta de Vigilancia y de registro de empleados.
4. Suscribir en asocio del Presidente del Consejo o de los dignatarios respectivos, todos los documentos que se produzcan en los diferente organismos de la Cooperativa.
5. Colaborar con la Gerencia en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, estados financieros y demás documentos necesarios.
6. Prestar regularmente sus servicios en las dependencias de la Cooperativa y colaborar activamente en todas aquellas funciones que requieran su ayuda inmediata.

ARTICULO 110: TESORERO: La Cooperativa tendrá un tesorero designado por la Asamblea General, quien deberá constituir fianza en la cuantía que le sea fijada por la misma Asamblea de acuerdo a un previo estudio técnico de riesgos y de acuerdo con las normas legales pertinentes. Este documento deberá remitirse al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.

ARTÍCULO 111: FUNCIONES: Son funciones del tesorero las siguientes:

1. Atender el movimiento de dinero de la cooperativa, percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene la Gerencia.
2. Consignar diariamente en la cuenta bancaria de la Cooperativa los fondos recaudados y firmar con el Gerente, los cheques que se giren contra dicha cuenta.
3. Elaborar, archivar y conservar los comprobantes de caja y pasar diariamente relación al Gerente y al contador sobre los ingresos y egresos de fondos.
4. Facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia y a los funcionarios del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, los libros y documentos a su cargo, a efectos que se realicen los arqueos necesarios y se surtan convenientemente, las diligencias practicadas por cualquier auditoría y/o control interno.
5. Suministrar a la Gerencia y al contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de Contabilidad.
6. Llevar al día los libros auxiliares de caja y bancos.
7. Cumplir las disposiciones que le sean de su competencia, dictadas por el Consejo de Administración, la Gerencia o el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.
8. Las demás funciones propias de su cargo que no se hallen previstas dentro del presente artículo.

ARTICULO 112: CONTADOR: La Cooperativa tendrá un contador nombrado por el Consejo de Administración, encargado de efectuar todas las operaciones de contabilidad conforme a las normas legales vigentes y a las dictadas por el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control.

ARTÍCULO 113: FUNCIONES: Son funciones del Contador:





1. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los decretos reglamentarios y las disposiciones emanadas del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.
2. Llevar los libros descritos por la Ley, debidamente registrados y clasificados según el Plan Único de Contabilidad (PUC) establecido por el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.
3. Llevar el libro de registros de certificados de aportación, con especificación de las sumas aportadas por cada asociado a modo de cuenta corriente.
4. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad los cuales elaborará por sí mismo cada vez que sea necesario.
5. Mantener debidamente ordenados y archivados los documentos originales que respalden los asientos contables.
6. Producir para información de la Gerencia y del Consejo y mensualmente el Balance de Prueba del mes anterior.
7. Producir cada seis meses el balance comparado y descompuesto con todos sus anexos, para someterlos a la aprobación del Consejo de Administración y remitirlos al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, previamente firmado por él, junto con el Gerente y el Revisor Fiscal.
8. Exhibir y aplicar a los asociados, la Junta de Vigilancia según los reglamentos que dicte el Consejo de Administración, los libros y cuentas necesarias para su examen y control.
9. Mantener al día las cuentas corrientes de los asociados, pudiendo certificar en cualquier momento los saldos respectivos por las diferentes secciones.
10. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades inherentes a su cargo.

**CAPÍTULO XII
DEL COMITE DE EDUCACION**

ARTICULO 114: La cooperativa tendrá un Comité de Educación, integrado por dos (2) miembros principales con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reeligidos o removidos libremente por ésta.

PARAGRAFO: Para ser miembro del Comité de Educación se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de Educación Cooperativa.

ARTICULO 115: SESIONES: El Comité de Educación sesionará ordinariamente dentro de los cinco primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario y/o por convocatoria del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los asociados.

ARTICULO 116: La concurrencia de los dos (2) miembros principales del Comité de Educación hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará el suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

PARAGRAFO: En caso de desintegración del Comité de Educación, el miembro que quedare solicitará al Consejo de Administración convocatoria a reunión extraordinaria para su nombramiento.

ARTÍCULO 117: FUNCIONES: Son funciones del Comité de Educación las siguientes:

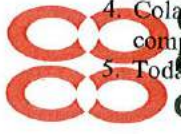
1. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación Cooperativa para sus asociados y directivos.
2. Organizar para las directivas y asociados de la Cooperativa, cursos de capacitación.



01



* 1 5 6 0 7 4 2 6 5 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

3. Crear un Órgano escrito de difusión Cooperativa.
4. Colaborar con todas las campañas de promoción y fomento que el organismo estatal competente que ejerce las funciones de vigilancia y control del sector realice.
5. Todas aquellas funciones propias de este organismo.

**CAPÍTULO XIII
ESTADOS FINANCIEROS, FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCION DE
EXCEDENTES**

ARTÍCULO 118: EJERCICIO ECONÓMICO: Al finalizar el mes de Diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas de cada una de las secciones y se producirán los estados financieros básicos y la liquidación de operaciones sociales. Estas labores serán desempeñadas por el Contador, el Revisor Fiscal y el Gerente.

ARTÍCULO 119: DISTRIBUCION DE EXCEDENTES: Para la distribución de los excedentes líquidos se procederá de la siguiente manera:
El primer término, se tomará un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o parte, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones y su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTÍCULO 120: COMPENSACION DE PERDIDAS: No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización. La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

ARTÍCULO 121: LA RESERVA DE PROTECCION DE APORTES: La Reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerla en condiciones de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras, con sus propios medios y sin necesidad de recurrir al crédito. Su dotación será preferente y se podrá incrementar además con los aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 122: FONDO DE SOLIDARIDAD: El fondo de solidaridad tiene por objeto habilitar al Consejo de Administración para atender obras de carácter social de acuerdo al reglamento especial que elaborará el mismo órgano.

ARTÍCULO 123: FONDO DE EDUCACION: El fondo de educación tiene por objeto habilitar a la empresa para la prestación de educación cooperativa a sus directivos y asociados.

ARTÍCULO 124: La distribución de excedentes cooperativos no autoriza a los asociados ni a terceros para invertir en los negocios de la Cooperativa. Los asociados en este punto, sólo atenderán el balance y las cuentas aprobadas por la Asamblea General, la cual tiene la facultad de reglamentar el retorno de los excedentes cooperativos.



ARTÍCULO 125- RETORNOS COOPERATIVOS: Los retornos cooperativos no serán acumulables de un ejercicio económico para otro y si en otro dejaren de cobrarse, en el siguiente no se reconocerán los aplicables al ejercicio anterior.

En todo caso, los excedentes que no fueron reclamados durante un (1) año a partir de la fecha en que quedaron a la disposición de los interesados, prescribirán a favor de la cooperativa con destino al Fondo de Educación Cooperativa.

CAPÍTULO XIV

DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION E INTEGRACION

ARTICULO 126: La Cooperativa podrá fusionarse e incorporarse cuando su objeto social sea común o complementario.

ARTÍCULO 127: FUSION: Cuando dos o más cooperativas se fusionen, se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva cooperativa con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas.

ARTÍCULO 128: INCORPORACION: En caso de incorporación, la cooperativa o cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

ARTÍCULO 129: ESCISIÓN: La Cooperativa se podrá escindir en dos o más entidades de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse, y cada una de las entidades nuevas conformarán una entidad diferente a la que les dio origen.

ARTICULO 130: La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las Cooperativas que se fusionan. La incorporación requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa o Cooperativas incorporadas. La Cooperativa incorporante aceptará la incorporación por resolución del consejo de Administración o por decisión de la asamblea según se haya previsto en el estatuto..

ARTICULO 131: En caso de incorporación, la cooperativa incorporante y en el de fusión, la nueva cooperativa se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas o fusionadas.

ARTICULO 132: La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o la incorporación.

ARTÍCULO 133: TRANSFORMACIÓN: La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea transformarse en un organismo cooperativo de segundo grado y para el efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley para este tipo de entidades.

ARTÍCULO 134: INTEGRACIÓN: Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración podrá afiliarse o tomar parte de la constitución de organismo de segundo grado, a nivel regional o nacional o crear una institución auxiliar de cooperativismo para apoyar una actividad social o cultural.





Cámara DE LA DISOLUCION, Y LIQUIDACION de Comercio de Bogotá

CAPÍTULO XV

ARTICULO 135: La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número requerido como mínimo para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra esta Cooperativa concurso de acreedores, y
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

PARAGRAFO: En los casos previstos en los numerales 2, 3, y 6 del artículo anterior, el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, dará a la Cooperativa un plazo de seis meses, para que se subsane la causal, o para que, en el mismo término, convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o hubiere citado a Asamblea, el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTICULO 136: Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea, se nombrará un liquidador por parte de la misma, quien deberá presentar un informe. De no hacerlo dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, procederá a nombrarlo según sea el caso.

ARTICULO 137: La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en las entidades u organismos competentes. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación en el domicilio principal de la entidad que se disuelve.

ARTICULO 138: Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso se adicionará a la razón social con la expresión "En Liquidación".

ARTICULO 139: La aceptación del liquidador, la posesión, la constitución y presentación de la fianza, se hará ante el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector o a falta de éste ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 140: Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente, para conocer el estado de la liquidación en que se encuentra la cooperativa y discutir y decidir sobre las discrepancias que se presenten. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la entidad al momento de la disolución.

PARAGRAFO: El liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa, en forma apropiada.

ARTÍCULO 141: Serán deberes del liquidador los siguientes:





**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patronales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y notificarlos con el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 142: En la liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones Fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones a terceros, y
6. Aportes a los asociados.

ARTICULO 143: Los remanentes de la liquidación serán transferidos o donados a la cooperativa que a la fecha de la liquidación la Asamblea General determine. O en su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

CAPÍTULO XVI

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

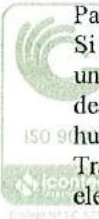
ARTICULO 144: Las diferencias que surjan entre de la cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o por ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a la Junta de Amigables Componedores.

ARTICULO 145: La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores, se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (tres) días hábiles siguientes a la elección, no hubiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia.

Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero. Si en





el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo; el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARA GRAFICAR: Los amigables componedores serán personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre si ni con las partes.

ARTICULO 146: Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por cada una de las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias sometidas a la amigable composición.

ARTICULO 147: Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Las decisiones de los amigables componedores obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes, lo resuelto hace transito a cosa juzgada y sirve de fundamento y constituye en merito ejecutivo..

**CAPÍTULO XVII
DE LA REFORMA DE ESTATUTOS - DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 148: La reforma de estos estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados que constituyen el quórum reglamentario, el organismo estatal competente que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control del sector. Realizará el control de legalidad.

ARTÍCULO 149: PROPUESTA DE REFORMA: Las reformas propuestas por el Consejo de Administración se darán a conocer a los Asociados o Delegados una vez se haga la convocatoria de la asamblea. Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados deben ser enviadas al Consejo de Administración, por los menos con dos meses (2) de anticipación a la fecha de la Convocatoria que debe realizar el Consejo a efecto de que la analice, la divulgue y la presente a consideración de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 150: El presente estatuto de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa, en cumplimiento de su objeto social. El presente estatuto fue aprobado en Asamblea de Constitución de la COOPERATIVA AGROPECUARIA UVAL SESQUILÉ y se identificará, con la sigla CAUSES y su respectivo logo. Realizada en el municipio de Sesquilé departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día 12 de agosto de 2013.





CAPITULO XVIII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 10. La Cooperativa estará sometida a las normas establecidas en las disposiciones legales las Resoluciones del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas y a las demás que se dicten en cuanto sean aplicables al Cooperativismo. Los presentes estatutos de La COOPERATIVA AGROPECUARIA UVAL SESQUILE "CAUSES" fueron aprobados en la asamblea General No. 01 realizada el día doce (12) de Agosto de dos mil trece (2.013), por unanimidad absoluta de los asociados. Dado en la vereda del Uval del, Municipio de Sesquilé Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los 12 días del mes de Agosto de 2.013

Presidente
Pedro Ignacio Orjuela Rodríguez
CC No 1.071.329.582 de Sesquile

Secretario
Ana Tulia Muñoz Rozo
CC No 20.922.689 de Sesquilé

